



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-06-08-2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 356 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que: “será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-06-08-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Principio de igualdad de oportunidades. El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. (...)”;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que:” El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (...)”;

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que:” (...) literal b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-06-08-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Que el artículo 7 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “Principios de la organización académico curricular mediante horas y/o créditos. - La organización académico curricular, mediante un sistema de horas y/o créditos, se basa en los siguientes principios: a) Es un sistema centrado en el estudiante: Mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa; b) Es transparente: Toda actividad realizada por el estudiante es reconocida en su equivalente de horas y/o créditos; c) Tiene equivalencia internacional: Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia; y, d) Es referencial: Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Régimen Académico establece que: Ingreso a tercer nivel. - Para el ingreso al tercer nivel, se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las IES públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, de libertad de elección de carrera; y de méritos. Las IES aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, las IES podrán implementar plazos especiales para la presentación de la documentación, que contemplen el tiempo que el Ministerio de Educación requiere para el reconocimiento o equiparación de estos estudios (...);

Que el artículo 9 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior determina que: “Beneficiarios del derecho de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser estudiante regular de la institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. 2) Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. 3) Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la respectiva institución de educación superior en la carrera correspondiente”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-06-08-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Que el artículo 11 del Reglamento para Garantizar la igualdad en la Educación Superior establece que: “Derechos.- Todos los actores del Sistema de Educación Superior podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales”

Que, en la sesión extraordinaria N° 06-2022, realizada el 28 de abril de 2022, el Consejo Superior Universitario se conoció el memorando N. 054-R-2022, de 27 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el oficio N° 061-DNA-UPSE-2022, suscrito por el Director de Nivelación y Admisión, Mgs. Juan Pablo Ramírez Yagual, concerniente a la propuesta de **Reforma al Reglamento de la Unidad de Nivelación y Admisión de la Universidad Estatal Península de Santa Elena**, sustentado en el oficio No. 096-P-UPSE-2021, con el pronunciamiento jurídico realizado por el Procurador de la UPSE, MSc. Carlos San Andrés Restrepo.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

En uso de la atribución que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,

RESUELVE:

Expedir el:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y
ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-06-08-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer normas que regulan el proceso obligatorio que las y los aspirantes deben cumplir para el ingreso a la UPSE, con la finalidad de realizar estudios de tercer nivel.

Art. 2.- Ámbito. - El reglamento será de aplicación obligatoria para todos los aspirantes que hayan obtenido un cupo en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, los mismos que deberán aprobar el curso de Nivelación de Carrera para ingresar al primer semestre de la Carrera elegida.

CAPÍTULO II

PROCESO DE CARGA DE OFERTA ACADÉMICA

Art. 3.- Consistirá en el número de cupos a ofertar para nivelación de carrera, en razón al número de estudiantes que la UPSE está en condiciones de admitir.

Art. 4.- Los decanos enviarán al Vicerrectorado académico el número de cupos que se ofertará por cada una de las carreras, como también la jornada de estudios, sede, modalidad y las aulas que se utilizarán; dicha propuesta será analizada y aprobada por el OCS (Órgano Colegiado Superior).

Art. 5.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, informará a la UPSE, las fechas para el proceso de carga de cupos, tomando en consideración el cronograma establecido para cada convocatoria nacional.

Art. 6.- La UPSE, a través del departamento de Nivelación y Admisión, ingresará a la plataforma del Sistema Nacional de Nivelación Admisión, el número de cupos por cada Carrera vigente y aprobada por el CES; como también, el número mínimo de estudiantes por paralelo, para la apertura de los cursos; previo a la aprobación del OCS.

Art. 7.- La UPSE, al momento de cargar la oferta de cupos por carrera, deberá especificar la siguiente información: Sede, nivel, número de estudiantes por carrera, nivel, modalidad, Jornada, cupo mínimo por paralelo.

Art. 8.- La UPSE está obligada a garantizar el acceso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera y/o primer semestre de formación profesional de acuerdo el número de cupos ofertados e ingresados a la plataforma web de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.**



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-06-08-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPÍTULO III

MATRICULACIÓN

Art. 9.- Matriculación.- Es el proceso de carácter académico administrativo, mediante el cual las y los aspirantes que habiendo obtenido un cupo en alguna de las carreras ofertadas por UPSE mediante la plataforma de la SENESCYT, deberán matricularse conforme al cronograma establecido por la Unidad de Nivelación y Admisión.

Art.10.- Proceso de matriculación.- Para legalizar su matrícula, deberán cumplir una serie de procedimientos propios de la Institución, los mismos que se publicarán a través de la pagina web oficial y redes sociales.

- a) Registro en línea, el aspirante deberá registrar información de índole personal, de educación; como también, archivos digitalizados en la plataforma WEB de UPSE.
- b) Validación de Matrícula, consiste en verificar la información registrada previamente por los aspirantes, quienes habiendo cumplido con todo los requisitos serán matriculados.

Art. 11.- Tipos de matrícula.- Los aspirantes podrán realizar dos tipos de matriculación:

- a) **Primera matrícula.-** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la UPSE a los ciudadanos que obtuvieron un cupo y que constan en la Matriz de Tercer Nivel emitida por la SENESCYT.
La UPSE, considerará el principio de la gratuidad solo en la primera matrícula en cada período académico, conforme a la normativa vigente.
- b) **Segunda matrícula.-** Direccionada a los aspirantes que hayan reprobado el curso de nivelación de carrea por una sola vez, la misma que deberá efectivizarse en el periodo subsiguiente a la reprobación; de no ser así, la Institución aceptará la matriculación en los siguientes períodos, hasta máximo de cuatro (4) periodos académicos posteriores.

La UPSE establecerá una tasa para el cobro de este tipo de matrícula, cuyo valor será analizado y actualizado anualmente.

Art 12.- Anulación de matrícula.- Los aspirantes podrán anular matrícula únicamente en los siguientes casos, siempre que estén debidamente justificados:

- a) Por enfermedades graves o catastrófica debidamente certificada por la Autoridad Rectora del Sistema Nacional de Salud Pública.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-06-08-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

- b) Los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado en virtud de su situación laboral.
- c) Por desastre naturales o circunstancias de fuerza mayor que impidan continuar con su asistencia regular.

En los casos del literal a, serán considerados el aspirante y sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad y su cónyuge.

Art 13.- Retiro voluntario en la nivelación de carrera.- Las y los aspirantes podrán retirarse voluntariamente del curso de nivelación hasta 15 días posteriores de su inicio, siempre que se originen por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas y podrán optar por matricularse en la nivelación de carrera del periodo subsiguiente.

CAPITULO IV

NIVELACION DE CARRERA

Art 14.- Jornada y modalidad.- El aspirante matriculado realizará el curso de nivelación de carrera en la jornada y modalidad en la que obtuvo el cupo, sólo habrá cambio de jornada, únicamente por necesidad institucional. Los estudiantes no podrán solicitar cambio de una jornada a otra.

Art 15.- Distribución de estudiantes.- Una vez culminado el proceso de matriculación, la Unidad de Nivelación y Admisión, según el número de estudiantes matriculados, procederá a la distribución de los estudiantes por paralelo y carrera; los mismos serán enviados a las direcciones de Carrera.

Art. 16.- Curso de Nivelación de Carrera.- Tiene por objetivo articular el perfil de salida del bachillerato con el perfil de ingreso a las carreras de educación superior que oferta la UPSE, así como diseñar estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, evitando la deserción, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos del área de conocimiento, proyectado a la eficiencia terminal de las carreras.

CAPITULO V

EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SE-06-08-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Art. 17.- Evaluación del Curso de Nivelación de Carrera.- Cada periodo académico comprenderá de dos ciclos, de 6 semanas cada uno, donde se incluyen dos semanas de evaluaciones, sin que esto represente la suspensión de clases, de acuerdo a la planificación.

Art. 18.- Parámetros para la aprobación del Curso de Nivelación de Carrera.- Para la aprobación del curso de nivelación los aspirantes deberán cumplir con lo siguiente:

1. La calificación tendrá una escala de 1 a 100 puntos.
2. Cada asignatura se evaluará sobre 100 puntos, provenientes de la suma de las notas de dos componentes: Gestión de aprendizaje y Logro de aprendizaje, por cada ciclo.
3. Se aprobará de forma directa la asignatura cuando alcance un promedio mínimo de 70 puntos sobre 100, en los dos ciclos académicos.

Art 19 .- Evaluación de recuperación.- Los aspirantes podrán acceder al examen de recuperación considerando lo siguiente:

1. Cuando hayan reprobado una o más asignaturas.
2. Se considerará aprobado la asignatura siempre que alcance el promedio mínimo de 70 puntos.
3. El examen será ejecutado máximo 2 horas académicas y las calificaciones de recuperación serán registradas por el docente en un plazo máximo de 24 horas.
4. El examen se llevará a cabo en la fecha establecida en el calendario académico de la Unidad de Nivelación y Admisión.

En el curso de nivelación de carrera no se aplicará recalificaciones para los exámenes de cada ciclo o de recuperación.

Art 20 .- Aprobación del curso de nivelación de carrera.- La Unidad de Nivelación y Admisión, será la responsable de remitir los resultados de aprobados y/o reprobados al Rectorado, Vicerrectorado Académico y Decanatos; como también , los certificados de aprobación a las respectivas carreras.

El aspirante que apruebe el curso de nivelación de carrera, deberá matricularse en el periodo inmediato.

Art 21.- Asistencia a clases.- La asistencia al curso de nivelación será obligatoria al menos en un 85% de las horas clases planificadas por asignatura. No existe justificación por inasistencia.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SE-06-08-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPITULO VI

ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

Art 22.- Estructura Organizacional: Estara conformada por:

- a) Director (a)
- b) Analista
- c) Analista Informática

CAPITULO VII

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DED LA UNIDAD

Art. 23.- Del Director. - Director/a de la Unidad de Nivelación y Admisión, será designado por el Rector/a, de la UPSE; este cargo es de libre remoción.

La función de Director/a no le releva de los derechos de docente de la universidad.

Para ser designado Director/a de la Unidad de Nivelación y Admisión, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de la función pública;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría en el área; y,
- c. Tener experiencia profesional, docencia superior de al menos cinco años o experiencia equivalente en gestión.

Art. 24.- De las Funciones.- El Director de la Unidad de Nivelación y Admisión de la UPSE tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar el proceso académico del curso de nivelación;
- b. Coordinar todos los aspectos académicos y administrativos en relación a las disposiciones del SENESCYT.
- c. Planificar y coordinar las actividades docentes, administrativas y académicas para el ingreso y nivelación del sector estudiantil;
- d. Difundir la oferta académica Institucional, previo al inicio de cada período académico;
- e. Planificar actividades que orienten a los aspirantes en su proceso de inserción al sistema de educación superior.
- f. Mantener el vínculo correspondiente con la Senescyt, y Vicerrectorado Académico de la UPSE;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SE-06-08-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

- g. Coordinar e informar al Rectorado y Vicerrector Académico sobre las actividades cumplidas;
- h. Estructuración, planificación y evaluación de equipos de trabajo para la creación de ambientes de aprendizaje y material de apoyo a los aprendizajes;
- i. Coordinar la matriculación de estudiantes en la plataforma;
- j. Velar por el cumplimiento y responsabilidad académica y administrativa, comunicando a la autoridad pertinente en base al informe oportuno.
- k. Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, Estatuto y el Reglamento Interno de la Unidad de Nivelación y Admisión.
- l. Generar reportes estadísticos de datos recolectados mediante la plataforma web de la UPSE.

Art. 25.- Funciones de Analista.- Las Funciones de la Analista serán las siguientes:

- a) Coordinar y hacer seguimiento a las acciones administrativas procedentes de la Dirección;
- b) Redactar la documentación requerida para dar respuesta a comunicaciones recibidas o informar disposiciones emitidas por el Director/a de Unidad de Nivelación y Admisión;
- c) Recibir y tramitar solicitudes de estudiantes de nivelación;
- d) Brindar atención a usuarios internos y externos de la institución: estudiantes y público en general que solicitan información sobre el proceso de Nivelación y Admisión; y, como también de la Oferta académica de UPSE;
- e) Llevar y mantener actualizado el archivo de la Unidad de Nivelación, en el ámbito académico y administrativo;
- f) Matricular a los estudiantes de cursos de nivelación de carreras;
- g) Brindar apoyo logístico en actividades especiales;
- h) Colaborar en la elaboración y entrega de informes a las autoridades de la Universidad;
- i) Acatar las disposiciones de la Constitución de la República, La Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y demás normativas internas relacionadas a sus actividades.

Art. 26. Funciones de Analista Informática.- Las Funciones de la Analista Informática serán las siguientes:

- a) Atender vía correo electrónico y plataforma de TICKET para atender temas de plataforma web y aulas virtuales de estudiantes y docentes;
- b) Estandarizar los documentos bajo el formato adecuado para cargarlos a la web;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SE-06-08-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

- c) Diseñar banner con carácter informativo utilizando herramientas gráficas como adobe photoshop e ilustrator.;
- d) Estructurar el diseño web adaptable (responsive web design) para la visualización de horarios, cursos y nóminas de cada una de las carreras;
- e) Trabajar con editores de texto en relación al diseño web para difundir información de diversa índole;
- f) Manejar las RRSS de la Unidad de Nivelación y Admisión.
- g) Sostener, acrecentar y manejar las necesidades de la ciudadanía con respecto a los intereses propios de la Institución.
- h) Dar formato de entrada a la MTN de SENESCYT en cada periodo para cargarlos a la plataforma.
- i) Procesos Institucionales tales como el registro online, backup y validación de datos para la toma de decisiones acorde a los requerimientos departamentales.
- j) Extraer de la base de datos institucional, la información de la asignación docente de la Unidad de Nivelación y Admisión para la creación del distributivo del curso de nivelación.
- k) Configurar las opciones del sistema para la ejecución de los instrumentos de la hetero-evaluación y auto-evaluación.
- l) Testear en la aplicación web, el proceso de matrícula y elaborar el documento técnico dirigido a los usuarios (aspirante) como asistencia para el buen uso del sistema.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTUDIANTES DEL CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA

Art. 27. Responsabilidades de los estudiantes.- Son responsabilidades de los estudiantes matriculados en el curso de nivelación de carrera, los siguientes:

1. Hacer uso de los medios tecnológicos en el aula de clase, apegado estrictamente al ámbito académico;
2. Ser puntual en su asistencia a clases, como también a los eventos programados;
3. Cumplir con las actividades y tareas académicas programadas;
4. Asistir con documento de identificación original a los exámenes, de acuerdo a la fecha establecida;
5. Vestir adecuadamente para las jornadas de clase.
6. Viabilizar de manera escrita los reclamos con sus respectivas evidencias si el asunto lo permite, respetando la jerarquización de autoridades;
7. Tratar a sus compañeros, profesores, tutores y demás personal de la institución, con cortesía y respeto;
8. No usar dentro del aula de clases objetos innecesarios o distractores para el desempeño académico, como reproductores de audio, audífonos, consolas de juegos, entre otros;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 RCS-SE-06-08-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

9. Respetar el espacio individual o el derecho a la privacidad;
10. Cuidar del medio ambiente y su entorno;
11. Respetar las normas del buen vivir y el código de ética de la Universidad;
12. Respetar la igualdad de género;
13. Cuidar y respetar las instalaciones, el mobiliario y el material didáctico de la UPSE.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS

Art. 28.- De las faltas.- Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes de nivelación se clasificarán en leves y graves.

LEVES:

- a. Realizar actividades que busquen indisponer o afectar las relaciones entre los miembros de la institución.
- b. Ausentarse o retirarse del salón de clase y de cualquiera otra de las actividades programadas por los profesores y/o directivos de la Institución, sin autorización del profesor, del responsable del grupo o de las directivos de la institución;
- c. Hacer uso inadecuado de los medios tecnológicos en el aula de clase;
- d. Usar objetos innecesarios o distractores para el desempeño académico como reproductores de audio, audífonos, consolas de juegos, entre otros;
- e. Dar dádiva a sus profesores para obtener beneficios en el ámbito académico;
- f. Realizar rifas, sorteos o celebración de cumpleaños dentro de las aulas de clases.

GRAVES:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución.
- b. Alterar la Paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d. Hurtar o robar los bienes de la Institución, de los compañeros de clase o de otros miembros de la Universidad o inducir a otro a que lo haga;
- e. Generar o promover desórdenes, conflictos, terror o situaciones que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas;
- f. Portar o guardar armas de cualquier clase y en cualquier circunstancia;
- g. Presentarse con síntomas de haber ingerido alcohol o cualquier otra sustancia psicotrópica o consumir bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización dentro de los predios universitarios;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 RCS-SE-06-08-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

- h. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos o colectivos sociales;
- i. Suplantar la identidad de otra persona para obtener beneficio para sí o para un tercero;
- j. Falsificar la firma de las autoridades y demás personal de la Institución;
- k. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- l. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y
- m. Cometer fraude o deshonestidad académica.
- n. La reincidencia de las faltas leves.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 29.- Sanciones disciplinarias.- Los estudiantes del curso de nivelación de carrera que incurran en las faltas mencionadas en el artículo que antecede, acarrearán las siguientes sanciones:

- 1. Las faltas leves darán origen a la aplicación de la siguiente sanción:
 - a. Llamado de atención escrita por parte de la Unidad de Nivelación y Admisión.
- 2. Las faltas graves darán origen a la aplicación del siguiente correctivo o sanción:
 - a. Expulsión definitiva del curso de nivelación de carrera, en el caso de los estudiantes.

CAPÍTULO XI

PROCESO DISCIPLINARIO

Art. 30.- Proceso disciplinario falta leve.- Cometida la falta leve por parte de él o los estudiantes del curso de nivelación de carrera, se procederá de la siguiente manera:

- 1. El Profesor o un miembro de la comunidad universitaria deberá reportarla inmediatamente por escrito al o la Director (a) de la Unidad de Nivelación y Admisión.
- 2. El o la Director (a) de la Unidad de Nivelación y Admisión, quien respetando el debido proceso y derecho a la defensa, solicitará la presencia física de él o los estudiantes involucrados y del profesor o el miembro de la comunidad universitaria que denunció el hecho, para que rindan versión y expliquen los motivos que condujeron al cometimiento de la supuesta falta.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 14 RCS-SE-06-08-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

3. El o la directora (a) de la Unidad de Nivelación y Admisión, tomará la versión de las partes que acudan a la convocatoria, caso contrario solicitará por segunda ocasión mediante notificación la presencia física de la parte ausente.
4. Si la parte ausente es él o los estudiantes, y no se presentan al segundo llamado, el Director la Unidad de Nivelación y Admisión, impondrá la sanción correspondiente a la falta leve, la que será notificada a él o los estudiantes implicados.
5. Si la parte ausente es el Profesor o un miembro de la comunidad universitaria, y no se presenta al segundo llamado, el Director la Unidad de Nivelación y Admisión, dejará insubsistente el proceso disciplinario.

Art. 31.- Proceso disciplinario falta grave.- Cometida la falta grave por parte de él o los estudiantes del curso de nivelación de carrera, el Profesor o un miembro de la comunidad universitaria deberá reportarla inmediatamente por escrito ante el Decano de la Facultad correspondiente, quien procederá de la siguiente manera:

1. Solicitará la presencia física de él o los estudiantes involucrados y del Profesor o el miembro de la comunidad universitaria que denunció el hecho, para que rindan versión y expliquen los motivos que condujeron al cometimiento de la supuesta falta, debiendo remitir ante el Consejo Académico de la Facultad el informe de las versiones expuestas, con las recomendaciones pertinentes.
2. Si una de las partes no se presenta a rendir las versiones, el Decano de la Facultad correspondiente tomará la versión de la parte que se encuentra presente; y, solicitará por segunda ocasión mediante notificación, la presencia física de la parte ausente.
3. Si al segundo llamado no se presenta la parte ausente, el Decano de la Facultad correspondiente, remitirá el informe al OCAS, con la versión de la parte que haya asistido e indicará la inasistencia de la otra.
4. El OCS dentro de los cuarenta y cinco (45) días de instaurado el proceso disciplinario, con base al informe presentado por parte del Decano de la Facultad correspondiente, deberá emitir la resolución que imponga sanción o absuelva al o los estudiantes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto de acuerdo a las normas de mayor jerarquía que rigen las IES o por el Órgano Colegiado Superior Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 15 RCS-SE-06-08-2022 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

ÚNICA: Deróguese el Reglamento Reformado de la Unidad de Nivelación y Admisión de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, expedido mediante resolución No. **RCS-SO-07-03-2019** del 07 de octubre del 2019 y toda norma de inferior jerarquía que se oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en La Libertad, a los (28) día del mes de abril del 2022.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobada en la sesión extraordinaria número 06-2022 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 28 de abril de 2022.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL